



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Sr. Jaime Nolivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
télfs. 521993 - 542220
QUITO

01

1

2

3 " CONSTITUCION DE COMPAÑIA "

4

5 DENOMINADA : " D E M I Q , DISTRIBUIDORA -

6 ECUATORIANA DE MAQUINAS S.A. "

7 OTORGADA POR : DR. JUAN HUGO RAMIREZ MARIDUEÑA

8 LCDO. MARCO CARRILLO LOPEZ

9 SR. EDMUNDO NARANJO RECALDE

10 SR. JAIME ZAPATA BALSECA

11 SRTA. MARCIA CASTILLO RODRIGUEZ

12 CAPITAL SOCIAL : S/. 500.000,00

13

14 En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la Re -

15 pública del Ecuador , a seis (6) de septiembre - de -

16 mil novecientos setenta y ocho , ante mi el Notario Doctor

17 Jaime Nolivos Maldonado , comparecen : los señores , Doc --

18 tor Juan Hugo Ramirez Maridueña , de estado civil casado ,

19 por sus propios derechos ; Licenciado Marco Carrillo Lopez

20 de estado civil casado , por sus propios derechos ; Edmun -

21 do Naranjo Recalde , de estado civil casado , por sus pro -

22 pios derechos ; Jaime Zapata Balseca , de estado civil sol

23 tero , por sus propios derechos ; y , señorita Marcia Cas -

24 tillo Rodriguez , de estado civil soltera , por sus propios

25 derechos . - Todos los comparecientes son de Nacionalidad -

26 Ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en este Can -

27 tón , a quienes conozco de que doy fé , y me presentan para

28 que eleve a Escritura Pública , la siguiente minuta de Cons

titución de Compañía . cuyo tenor literal a continuación trans

cribo : " S E Ñ O R N O T A R I O : En su protocolò de -
escrituras públicas de mayor cuantía , sírvase extender -
una que contenga la de fundación y constitución simultánea
de la Compañía " DEMIQ , DISTRIBUIDORA ECUATORIANA DE MAQUI
NAS S.A. " , que otorgan los señores : Doctor Juan Hugo Ra-
mirez Maridueña , Licenciado Marco Carrillo Lopez , Edmundo
Naranjo Recalde , Jaime Zapata Balseca y Marcia Castillo -
Rodriguez , al tenor de las cláusulas que a continuación se
mencionan : P R I M E R A . COMPARECIENTES . - Al otorgamien
to y suscripción de la presente escritura pública de funda-
ción y constitución simultánea de la Compañía " DEMIQ , Dis
tribuidora Ecuatorianade Máquinas S.A. " , comparecen en -
su calidad de socios fundadores los señores : Doctor Juan -
Hugo Ramirez Maridueña , Licenciado Marco Carrillo Lopez ,
Edmundo Naranjo Recalde , Jaime Zapata Balseca y señorita -
Marcia Castillo Rodriguez , mayores de edad , los tres --
primeros de los nombrados de estado civil casado , en tanto
que los señores Jaime Zapata Balseca y Marcia Castillo Ro -
driguez , de estado civil soltero ; de nacionalidad Ecuato-
riana , domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito ;
legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio y
quienes manifiestan que es su deseo e intención fundar y -
constituír la Sociedad Anónima " DEMIQ , Distribuidora E -
cuatoriana de Máquinas S.A. " , de conformidad con el tex-
to de Estatutos que a continuación se mencionan : S E G U N
D A . ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " DEMIQ , *
DISTRIBUIDORA ECUATORIANA DE MAQUINAS .A. " C A P I T U -



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Jaime Nollivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Télex: 521993 - 542220
QUITO

1 LO PRIMERO . - DE LA DENOMINACION , DOMICILIO , OB
2 JETO , CAPITAL SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA . - Articu-
3 lo Primero - La Compañía se denominará " DEMIQ , Distribuidora Ecuatoriana de Máquinas S.A. " , y , en consecuencia
4 en todas sus operaciones mercantiles , contractuales , de -
5 publicidad crediticias e industriales , usará tal denomina-
6 ción , ha de regirse por las Leyes ecuatorianas , la Ley -
7 de Compañías y más normas constitutivas establecidas en el
8 Contrato Social . - Artículo Segundo - La Compañía es de -
9 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad
10 de Quito . No obstante , la Compañía por acuerdo o resolu-
11 ción de la Junta General de Socios , podrá establecer Sucursa
12 les , agencias y representaciones en otros lugares dentro o
13 fuera del país , de preferencia en las ciudades de Guaya --
14 quil , Cuenca y Manta . - Artículo Tercero - La Compañía ten
15 drá por objeto realizar la compraventa de toda clase de -
16 artículos , mercaderías , materia prima e insumos relacio -
17 nados con la industria textil , así como la representación
18 importación y exportación de tales artículos . En conse -
19 cuencia la Compañía podrá ejercer todos los actos comercia
20 les , civiles , de mandato , representación y de cualquier
21 otra naturaleza que sean necesarias o conven-ientes para -
22 el indicado objeto social . - Artículo Cuarto - El Capital
23 Social de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES , divi -
24 dido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un
25 valor de un mil sucres cada una , suscritas en su totalidad
26 por sus socios fundadores y pagadas en un veinte y cinco
27 por ciento , esto es en la cantidad de ciento veinte y --

1 cinco mil sucres , mediante depósito efectuado en el Banco
 2 - de Los Andes , de esta ciudad de Quito y en la Cuenta In -
 3 - tegración del Capital Social de la Compañía " DEMIQ , Dis -
 4 - tribuidora Ecuatoriana de Máquinas S.A. " , y el saldo es -
 5 - decir la cantidad de Trescientos setenta y cinco mil sucres
 6 - en el plazo de dos años . - El Capital Social de la Compa -
 7 - ñía ha sido suscrito y pagado por sus socios fundadores , -
 8 - según el siguiente detalle :
 9

Nombre Accionista	Capital Suscrito	No. Acc.	Capital Pagado	Capital por pagarse
Dr. J. HUGO RAMIREZ M.	480.000	--480--	120.000,00	--360.000,00
Lcdo. MARCO CARRILLO	5.000	--5--	1.250,00	--3.750,00
EDMUNDO NARANJO R.	5.000	--5--	1.250,00	--3.750,00
MARCIA CASTILLO R.	5.000	--5--	1.250,00	--3.750,00
JAIME ZAPATA BALSECA	5.000	--5--	1.250,00	--3.750,00

 10
 11
 12
 13
 14
 15 Artículo Quinto - La Compañía no podrá emitir acciones por un
 16 precio inferior a su valor nominal , ni por un monto que -
 17 exceda de su capital social pagado . - Artículo Sexto - La
 18 acción es indivisible y confiere a su titular la calidad -
 19 de accionistas , considerándose como tal a quien aparezca -
 20 como tal en el Libro de acciones y accionistas . - Artículo
 21 Séptimo - La propiedad de las acciones ordinarias y nominati
 22 vas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacer
 23 se constar en el título correspondiente o en una hoja adhe
 24 rida al mismo , firmada por quien la transfiere . - Artícu -
 25 lo Octavo - Los títulos de acción se extenderán en un libro
 26 talonario correlativamente numerado . Entregado el título -
 27 al accionista , éste suscribirá el correspondiente talona -
 28 rio . - Artículo Noveno - Si un título - acción llegare a



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
D. Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Teléfs. 521993 - 542220
QUITO

1 extraviarse , su titular pasará una comunicación , en caso
2 de extravío detallando las circunstancias del hecho , y -
3 en caso de destrucción acompañando el título destruido o -
4 lo que hubiere quedado de él , y si la destrucción hubie -
5 re sido total indicando sus particulares . El gerente de -
6 inmediato procederá a hacer una publicación por tres días
7 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en
8 el domicilio de la Compañía , a costa de accionista . Trans
9 curridos treinta días contados a partir de la fecha de la
10 última publicación , procederá a anular el título extinguién
11 dose los derechos inherentes al mismo , conferirá uno nue
12 vo al accionista . - Artículo Décimo - No existe limita -
13 ción al derecho de negociar las acciones , conforme lo es
14 tablecido en el Artículo doscientos cuatro de la Ley de -
15 Compañía . - Artículo Décimo Primero - En caso de aumento
16 de capital , los accionistas tienen derecho de preferencia
17 en proporción a sus acciones para suscribir el aumento ,
18 salvo el caso de que se hallaren en mora del pago de la -
19 suscripción anterior . - Artículo Décimo Segundo - Las --
20 acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción direc
21 ta con su valor pagado , Si un título de acción ampara a -
22 más de una de ellas , se considerará para el accionista -
23 tantos votos cuantas acciones represente el título . - Ar
24 tículo Décimo Tercero - El plazo de duración de la Compañía
25 será de cincuenta años , el mismo que comenzará a decurrir
26 a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mer --
27 cabtil correspondiente . A pesar de ello la Junta General
de Accionistas por acuerdo o resolución de simple mayoría ,

1 podrá reducir, ampliar o prorrogar su plazo . - C A P I T U

2 - L O , S E G U N D O . DE LOS ACCIONISTAS , DEBERES Y ATRI

3 - BUCIONES DE LOS ACCIONISTAS . - Artículo Décimo Cuarto - Ac

4 - cionista es el titular legítimo de la acción y sus derechos

5 - fundamentales son ; a) Ostentar la calidad de accionista ;

6 b) A participar en los beneficios sociales y en la distri -

7 bución del acervo líquido de la Compañía , en caso de li --

8 quidación de la misma ; c) Intervenir en las Juntas Gene -

9 rales personalmente o por tercera persona , mediante comu -

10 nicación o carta dirigida al Gerente de la Compañía para -

11 cada Junta o poder legalmente constituido ; d) A intervenir

12 - con voz y voto en las deliberaciones de las Juntas Genera -

13 les de Accionistas ; e) A que se le confieran copias certi -

14 ficadas de los balances , estados de pérdidas y ganancias ,

15 de la memoria o informes de los Administradores , Comisa -

16 rio y de las Actas de Juntas Generales ; f) A integrar los

17 órganos de administración y fiscalización de la Compañía si

18 - fueren elegidos en la forma prevista por la Ley y los Esta -

19 -tutos ; g) A gozar de preferencia para la suscripción de -

20 nuevas acciones , en caso de aumento de capital ; h) A ne -

21 gociar libremente sus acciones ; i) A obtener de la Junta

22 - General los informes relacionados con los asuntos en dis -

23 cución , así como a solicitar , de no estar suficientemen -

24 te instruido sobre el asunto o asuntos a resolverse , que

25 la reunión se difiera por tres días más , y , a impugnar --

26 las resoluciones de la Junta General de Accionistas , todo

27 esto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos dos -

28 cientos noventa , doscientos noventa y uno y doscientos no -



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Jaime Nolvos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Téls. 521993 - 542220
QUITO

1 venta y dos de la Ley de Compañías ; j) A pedir a los ad-
2 ministradores o Comisarios de la Compañía que convoquen -
3 a Junta General Ordinaria de Accionistas si dentro del pri-
4 mer trimestre posterior a la finalización del ejercicio -
5 económico de la misma , no se hubiere conocido el balance
6 y la forma de distribución de utilidades ; k) A denunciar
7 por escrito ante el Comisario los hechos que estime irre-
8 gulares en la administración de la Compañía ; y , l) To --
9 dos los demás establecidos en la Ley de Compañías . - Ar -
10 tículo Décimo Quinto - El socio o socios que representen -
11 el veinte y cinco por ciento del capital social de la Com-
12 pañía en cualquier tiempo podrá pedir que se convoque a -
13 Junta General , dirigiéndose por escrito a los administra-
14 dores , puntualizando los asuntos que debe contener la --
15 convocatoria , y sin perjuicio de los demás casos contem-
16 plados por la Ley . - Artículo Décimo Sexto - Expedido un
17 acuerdo o resolución de la Junta General , el accionista -
18 o accionistas que representen el veinticinco por ciento -
19 del capital social de la compañía podrán impugnar de-ntro
20 del plazo de treinta días , contados a partir de la fecha
21 de su expedición . Habbrá lugar a la impugnación cuando -
22 los reclamantes no hayan concurrido a la Junta General o -
23 hayan dado su voto en contra de la mayoría , debiendo --
24 deducir la acción ante la Corte Superior del Distrito , -
25 puntualizado el precepto legal infringido o perjuicio cau-
26 sado ; pero no podrán apelar de las resoluciones o acuer-
27 dos que establezcan responsabilidades en contra de los --
administradores o Comisario de la Compañía . - Artículo --

1 - Décimo Séptimo - Si falta definitivamente el Comisario de la

2 Compañía y el administrador o Gerente no convocare a Junta

3 General dentro de los quince días posteriores al hecho de -

4 la falta para hacer la designación del sustituto , o si és-

5 ta no lo hiciera , cualquiera de los accionistas podrá di -

6 rigirse al Superintendente de Compañía pidiéndole que de -

7 signe al Comisario de la Compañía . - C A P I T U L O -

8 T E R C E R O . DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y OR -

9 GANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA . - Artículo Décimo Octavo --

10 Es órgano de Gobierno de la Compañía la Junta General de -

11 Accionistas , y , será administrada por el Presidente y el

12 Gerente . - C A P I T U L O C U A R T O . DE LAS JUNTAS

13 GENERALES DE ACCIONISTAS . Artículo Décimo Noveno - Las -

14 Juntas Generales de Accionistas , es el máximo organismo

15 gubernativo de la Compañía , y legalmente se constituye -

16 por todos los Accionistas convocados y reunidos conforme -

17 a derecho . - Artículo Vigésimo - Las Juntas Generales

18 son de dos clases : ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS . Las pri-

19 meras se reunirán por lo menos una vez al año , dentro -

20 de los tres primeros meses posteriores a la finalización -

21 del Ejercicio Económico de la Compañía ; y , las Extraor -

22 dinarias , cuando fueren convocadas para tratar de todos y

23 cada uno de los asuntos puntualizados en la convocatoria .

24 Artículo Vigésimo Primero - La Junta General tiene poderes

25 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios -

26 sociales de la Compañía y para tomar las decisiones que -

27 juzgue convenientes en defensa y mejor marcha de la mis --

28 ma . - Artículo Vigésimo Segundo - La Junta General sea -



NOTARIA
PRIMO SEGUNDA
del
Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Téfs. 521993 - 542220
QUITO

Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en
uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la Compañía y con ocho días de anticipación ,
por lo menos al fijado para la reunión y contendrá todos y
cada uno de los puntos determinados en el Artículo Primero
del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas . Se -
rá especial e individualmente convocado el Comisario . La
Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión
de los Administradores y más miembros de los otros orga -
nismos de Administración , aún cuando el asunto no figura -
se en el orden del día . - Artículo Vigésimo Tercero - Ha -
brá quorum reglamentario para constituirse en Junta General
en primera convocatoria , si está representado por los con-
currentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del -
capital social pagado . - Artículo Vigésimo Cuarto - Si la
Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
de quorum , se procederá a una segunda convocatoria , la -
que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fi -
jada por la primera reunión y deberá publicarse mediante a -
viso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el Artículo
Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionis -
tas . En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificar -
se el objeto de la primera ; pero se expresará en ésta -
que la Junta se reunirá con el número de socios concurren -
tes . Cuando hubiere lugar a una tercera convocatoria , és -
ta no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir
de la fecha fijada por la primera reunión y se hará , así -
mismo , mediante nuevo aviso publicado por la prensa , con

arreglo a lo ordenado el Reglamento sobre Juntas Generales .

Artículo Vigésimo Quinto - La Junta General de Accionistas

se entenderá que se halla legalmente constituida en cual --

quier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio na-

cional para tratar cualquier asunto , siempre y cuando se -

halle presente la totalidad del capital social pagado de -

la Compañía y sus asistentes , quienes deberán suscribir el

Acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la -

celebración de la Junta . - Artículo Vigésimo Sexto - Las -

sesiones de Junta General estarán presididas por el Presiden

te que a su vez lo será también de la Compañía . Actuará -

como Secretario de la misma el Gerente de la Compañía o la

persona que para el efecto se designara , pudiendo ser de -

carácter permanente para el período de dos años u ocasional

para el efecto de tal o cual reunión . - Artículo Vigésimo

Séptimo - La mayoría de cualquier votación en las Juntas Ge

nerales de Accionistas constituyen la mitad más uno del -

capital social pagado concurrente a la reunión . Los votos

en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría . - -

Artículo Vigésimo Octavo - El Acta deliberatoria de los -

acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accio -

nistas será aprobada en la misma sesión . Deberá extender -

se en fojas móviles escritas a máquina , foliadas con nume

ración continua y sucesiva ; irán rubricadas una a una por

el Gerente de la Compañía y legalizadas con las firmas del

Presidente y del Secretario . Su expediente contendrá to -

dos los documentos enumerados en el Artículo veinte y cua -

tro del Reglamento sobre Junta Generales de Accionistas .



NOTARIA
ECIMO SEGUNDA
del
Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Téls. 521993 - 542220
QUITO

1 Artículo Vigésimo Noveno - Son deberes y atribuciones de
2 las Juntas Generales las que la Ley establece , y especial
3 mente las siguientes : a) - Elegir para el período de --
4 dos años al Presidente de la Compañía , el mismo que pue -
5 de ser reelegido indefinidamente y necesariamente ha de -
6 ser socio de la misma ; b) - Nombrar , designar al Gerente
7 o Administrador de la Compañía para un período de dos años
8 y señalar su remuneración ; c) Nombrar un Comisario para -
9 un período de dos años y señalar su remuneración ; d) - En
10 caso de falta definitiva por fallecimiento , renuncia o -
11 excusa de cualquier funcionario , con excepción del Geren-
12 te de la Compañía , llenar sus vacantes , Cualquier desig-
13 nación que se hiciere habiendo comenzado a decurrir un pe-
14 ríodo de duración fija , se entenderá hecha sólo por el -
15 tiempo que falta hasta la expiración del período del fun-
16 cionario que dejó la vacante ; e) - Nombrar y remover a los
17 miembros de los organismos administrativos o a cualquier otro
18 funcionario ; f) - Conocer anualmente las cuentas , el -
19 Balance General de la Compañía , los Estados de Pérdidas y
20 Ganancias e informes que presenten los administradores ,
21 Gerente y Comisario de la Compañía acerca de los negocios
22 sociales y dictar su Resolución al respecto ; g) - Resol-
23 ver sobre la distribución de las utilidades a los accionis-
24 tas en proporción al valor pagado de sus acciones , de -
25 duciendo los fondos de reserva legal y especial ; h) - Dis-
26 poner el establecimiento de Agencias y sucursales ; i) -
27 Acordar la modificación del Contrato Social , interpretar
y reformar los presentes estatutos ; j) Autorizar la com -

enta , prenda , hipoteca , anticresis de los bienes mue-
bles e inmuebles de la Compañía ; k) Autorizar al Presiden-
te y Gerente de la Compañía la aceptación de Letras de Cam-
bio , Pagarés a la Orden , así como para efectuar pagos , -
girar cheques y suscribir contratos por cantidades mayores

a quinientos mil sucres ; y , l) - Resolver acerca del repar-
to de utilidades , la distribución de las utilidades a los

accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus -

acciones . - C A P I T U L O Q U I N T O . DEL PRESIDEN -

TE . - Artículo Trigésimo - Son atribuciones del Presiden-

te , a más de las que le confiere la Ley , las siguientes :

a) Convocar , presidir y dirigir las sesiones de Junta Ge-

neral de Accionistas , y juntamente con el Secretario sus -

cribir las correspondientes Actas ; b) Firmar juntamente -

con el Gerente los Títulos de Acción ; c) Oponerse o sus --

pender cualquier Ac-to o contrato que considere lesivo a los

intereses de la compañía , dando cuenta del mismo inmedia -

tamente a la Junta General de Socios para que lo resuelva ;

d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones , acuerdos o re -

soluciones de las Juntas Generales ; e) Supervigilar la mar

cha de los negocios sociales , para dar cuenta de los mismos

a la Junta General de Accionistas , según el caso ; f) Reem

plazar al Gerente de la Compañía , con sus mismos deberes

y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva ;

y , g) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía

Letras de Cambio , Pagarés a la Orden , Cheques , así como

efectuar pagos , girar cheques por cantidades mayores a

sucres y hasta por el valor de quinient



NOTARIA
DECIMO SEGUNDA
del
Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Téls. 521993 - 542220
QUITO

1 mil sures , ya que para cantidades mayores se requieren -
2 de autorización de la Junta General de Socios . - Artículo
3 Trigésimo Primero - DEL GERENTE . La Compañía tendrá un -
4 Gerente , socio o no , elegido por la Junta General . - Ar-
5 tículo Trigésimo Segundo - A más de los contemplados en la
6 Ley , son deberes y atribuciones del Gerente : a) Represen-
7 tar judicial y extrajudicialmente a la Compañía ; b) Ad -
8 ministrar los negocios de la Compañía con la limitaciones
9 constantes en estos estatutos ; c) Firmar conjuntamente -
10 con el Presidente los títulos de acción ; d) Dirigir y sus-
11 cribir convocatorias a Junta General juntamente con el --
12 Presidente de la Compañía ; e) Certificar con su firma las
13 Actas de sesiones de Juntas Generales , llevando con es -
14 crupulosidad los libros correspondientes ; f) Actuar de -
15 Secretario en las Juntas Generales ; g) Firmar las solici-
16 tudes pendientes y más documentos relativos a la adminis-
17 tración de la Compañía con las limitaciones estatutarias y
18 legales pertinentes ; h) Certificar las copias de Actas de
19 Junta General , Balances , Estados de Pérdidas y Ganancias
20 cuando así lo solicitaren los socios de la Compañía , de -
21 acuerdo con la Ley ; i) Formular informes y presupuestos -
22 que tengan relación con la marcha de los negocios de la -
23 Compañía y presentarlos a la Junta General para su aproba-
24 ción ; f) Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven
25 los libros de Contabilidad de la Compañía , conforme lo -
26 exige el Código de Comercio ; y , k) Ejercer las demás a -
27 tribuciones contempladas en la Ley y estos estatutos . -
Artículo Trigésimo Tercero - El Gerente obligará a la Com -

pañía en lo que tiene relación con la aceptación de letras
de `cambio ., pagarés a la orden , así como efectuar pagos
girar `cheques siempre y cuando firmen por " DEMIQ , Dis -
tribuidora Ecuatoriana de Máquinas S.A. " , hasta por la -
cantidad de Trescientos mil sucres , con su sola firma y -
hasta por la cantidad de quinientos mil sucres con la firma
del Presidente de la Compañía ; ya que para cantidades ma -
yores , uno y otro requieren de autorización de la Junta -
General de Accionistas ; en tanto que podrá aceptar contra -
tos con su sola firma hasta por la cantidad de quinientos
mil sucres con la firma del Presidente hasta por la canti -
dad de un millón de sucres y de un millón en adelante con la
autorización de la Junta General en todo , será ineficaz -
contra terceros cualquier limitación de las facultades re -
presentativas , de los Administradores o Gerente que se -
estipulare en este contrato social o en sus reformas . -
Artículo Trigésimo Cuarto - El Comisario a más de tener -
derecho de inspección y vigilancia sobre todas las opera -
ciones sociales de la compañía , tendrá las siguientes atri -
buciones : a) Fiscalizar en todas sus partes la Administra -
ción de la Compañía ; b) Exigir al Gerente la entrega de un
balance semestral de comprobación con los informes adicio -
nales que crea conveniente para su mejor ilustración ; c) -
Examinar cuando menos una vez cada tres meses los libros y
papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera ;
Revisar el balance , la cuenta de pérdidas y ganancias y -
los anexos que deben reflejar la situación financiera del e
jercicio económico , segúnarezca de las anotaciones de -



NOTARIA
ECIMO SEGUNDA
del
Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Téls. 521993 - 542220
QUITO

1 los libros , a fin de formular un informe especial , su -
2 gestiones que considere pertinentes y entregarlo al Gerente
3 a fin de que ponga a disposición de los Accionistas en las
4 Oficinas de la Compañía , y luego pasarlo a la Junta Ge --
5 neral ; e) Convocar a Junta General de urgencia y en caso
6 de creerlo necesario , solicitar al Gerente que haga cons -
7 tar en el orden del día , previa a la convocatoria los --
8 puntos que crea convenientes ; y , f) Asistir con voz in --
9 formativa a las Juntas Generales , presentar las denuncias
10 que reciba y proponer motivadamente la remoción de los ad -
11 ministradores . - Artículo Trigésimo Quinto - Es prohibido
12 al Comisario negociar y contratar por cuenta propia , di -
13 recta o indirectamente con la Compañía , y de tener inte -
14 rés opuesto al de la Compañía , se abstendrá de toda inter -
15 vención , bajo pena de responder por los daños y perjui -
16 cios que ocasionare . - C A P I T U L O S E X T O . DE
17 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA . - Artículo -
18 Trigésimo Sexto . - La Compañía se disolverá y entrará -
19 en liquidación en los siguientes casos : a) Por expiración
20 del plazo para el cual fue constituida y que no haya sido
21 prorrogado ; y , b) Por resolución de la Junta General , -
22 en primera convocatoria , cuando a ella hayan concurrido -
23 el ochenta por ciento del capital social pagado . El li -
24 quidador de la Compañía será designado por la Junta Gene -
25 ral de Accionistas y su nombramiento podrá recaer en la -
26 persona del Gerente o en la que para el efecto se requie -
27 re . - Artículo Trigésimo Séptimo - Si la Ley no hubiere -
establecido la manera de resolver cualquier asunto no con-

templado en estos Estatutos , la Junta General adoptará cualquier procedimiento ; y , en especial en caso de liquidación

nombrará un liquidador determinando sus facultades . - " -

(H A S T A A Q U I L A M I N U T A) . - Los compare-

cientes ratifican la minuta inserta , la misma que se halla

firmada por el Doctor Hugo Ramirez . ABOGADO , con Matrícula -

la Profesional del Colegio de Abogados de Quito número ocho -

cientos cincuenta y seis . - Para el otorgamiento de la pre-

sente escritura se observaron los preceptos legales del ca-

so , y leída que les fue a los comparecientes , por mi el -

Notario , en unidad de acto , se ratifican y firman conmigo

el Notario . - De todo lo cual doy fé . - (firmado) Doctor

Hugo Ramirez Maridueña . Cédula de Identidad número : -

170081917-8 / Cédula Tributaria número : 005382 . - (firma-

do) Licenciado Marzo Carrillo . Cédula de Identidad número :

1701310763 / Cédula Tributaria número : 098420 . - (firma -

do) Edmundo Naranjo Recalde . Cédula de Identidad número :

170075182-7 / 00532 . - (firmado) Jaime Zapata . Cédula -

de Identidad número : 170530011-7 / Cédula Tributaria núme -

ro : 429396 . - (firmado) Marcia E. Castillo R. . Cédula -

de Identidad número : 17-04264389 ? Cédula Tributaria número

027917 . - (firmado) El Notario , Doctor Jaime Nollivos -

Maldonado . - D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E :

B A N C O D E L O S A N D E S . - A C R E D I T E S E A : -

Un mil ciento dos - Depósitos de plazo menor . Integración

de Capital . Cía. DEMIQ S.A. . - Quito , a seis de septiem -

bre de mil novecientos setenta y ocho . - CON DEBITO A : CAJA

Por : Valor de la Consignación realizada el día de hoy en la



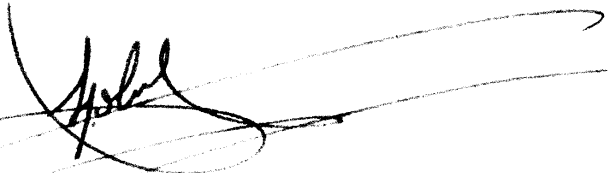
NOTARIA
ECIMO SEGUNDA
del
Jaime Nalivos M.
Edif. "UCICA"
Of. 401 - 4to. Piso
Téls. 521993 - 542220
QUITO

1 Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se de -
2 nominará DEMIQ S.A. . Conformada por : Doctor Hugo Ramirez
3 Ciento veinte mil sucres - Licenciado Marco Carrillo : un
4 mil doscientos cincuenta sucres - Edmundo Naranjo : un mil
5 doscientos cincuenta sucres - Señorita Marcia Castillo :
6 un mil doscientos cincuenta sucres - Jaime Zapata : Un mil
7 doscientos cincuenta sucres : SON : CIENTO VEINTE Y CINCO
8 MIL SUCRES . - Preparado por : f) Ilegible . - Revisado -
9 por : f) Ilegible . - Aprobado por : f) Ilegible . - Hay -
10 un sello del Banco de Los Andes . -
11
12
13
14 Se o -
15 torgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
16 CERTIFICADA , en Quito , a seis de septiembre de mil no --
17 vecientos setenta y ocho . -
18
19 *El Notario, Holind*
20
21
22 R A Z O N . - De conformidad con lo que dispone EL ARTICU
23 SEGUNDO ., de la Resolución número 7635., de la Superinte
24 dencia de Compañías ., de fecha veinte y ocho de septiem
25 de mil novecientos setenta y ocho ., he tomado nota al m
26 gen de la matriz de la escritura pública de Constitución
27 de la Compañía DEMIQ , DISTRIBUIDORA ECUATORIANA DE MAQU
S.A. de fecha seis de septiembre de mil novecientos se

ta y ocho ., con la aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías .

Quito , a 2 de Octubre de 1.978 .

EL NOTARIO .



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 7635 del Sr. Superintendente de Compañías del Ecuador de veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 896 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DEMIO, DISTRIBUIDORA ECUATORIANA DE MAQUINAS S.A.", celebrada el seis de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Décimo - Segundo de este Cantón, Dr. Jaime Kolivos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14994.- Quito, a cinco de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.-LA REGISTRADORA.-

Rudolf P. Galves

